

DECRETO-LEY N° 23.472

Excluyendo del régimen establecido por Ley 5.396 a edificios "monobloques", de Avellaneda

La Plata, 12 de diciembre de 1957.

Considerando:

Que es preocupación constante del Gobierno de la Intervención Federal, tratar de solucionar el problema de la vivienda que afecta a los servidores públicos y muy particularmente a los empleados de Policía que, en razón de las funciones que desempeñan, quedan sujetos a permanentes traslados originados en las necesidades del servicio, circunstancia que traen aparejados inconvenientes insalvables para su radicación en la localidad respectiva.

Que tal situación se ve agravada por la imposibilidad material de arbitrar una solución integral inmediata a tan importante problema.

Que no obstante ello, existe la posibilidad de efectuar la transferencia, a la Policía de la Provincia, de las viviendas denominadas monobloques, existentes en la ciudad de Avellaneda, excluyendo las mismas del régimen instituido por la ley 5.396 y sus modificatorias.

Que tal medida sería de particular significación, en cuanto con ella se facilitarían las viviendas necesarias para los jefes y oficiales destacados en la zona, contribuyendo así a evitar la disgregación del grupo familiar y a una mejor prestación de servicios de imprescindible necesidad.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Exclúyese del régimen establecido por la ley 5.396 y sus modificatorias, a los seis (6) edificios denominados monobloques ubicados en la ciudad de Avellaneda, en terrenos identificados

con la nomenclatura catastral, circunscripción II, sección B, fracción II, parcela 1, del partido del mismo nombre.

Art. 2º Transfiérese la propiedad de los edificios a que se refiere el artículo anterior, a la Jefatura de Policía de la Provincia, quien los destinará en locación a viviendas del personal de su repartición, que preste servicios en los partidos dependientes de las unidades regionales de las ciudades de San Martín y Lanús.

Art. 3º Los registros patrimoniales respectivos tomarán oportunamente intervención con respecto a la transferencia acordada por el artículo 2º.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

BONNECARRERE.

JAIME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR,
